

LEY 9.601

Derogando la Ley Nº 8.330.

La Plata, 6 de octubre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.335-18.188/79 y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la Ley 8.330.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos uno. (9.601).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

La presente deroga la Ley 8.330, promulgada en 1974 que donaba el bien sito en la calle 71, entre 1 y 116 y Boulevard 84 de la ciudad de La Plata al Sindicato de Salud Pública de la Provincia.

En virtud de existir destinos prioritarios a los cuales puede afectarse en un futuro el citado bien, se ha procedido a dejar sin efecto la mencionada donación.

Ello así, dado que nunca fue otorgada la escritura traslativa de dominio a nombre de la donataria, y, por ende, de no haberse perfeccionado la donación.

FUNDAMENTOS

La norma adjunta dispone la expropiación de dos inmuebles ubicados en el Partido de Laprida, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcelas 12 y 13 e inscriptos sus dominios bajo el número 6.920, Folio 43 del año 1916, y número 12.652, Folio 555v del año 1904 del Registro del citado Partido.

La Municipalidad de Laprida ha requerido la obtención de los bienes por la vía expropiatoria y con el fin de destinar los mismos a la instalación de la Central Automática y Antena de Radio Enlace "Ola-varría-Laprida".

Ante tal requerimiento y considerando la importancia y trascendencia de la obra para la comunidad, se sanciona la presente ley.